

Bogotá D.C., martes, 24 de enero de 2023

Señora Directora

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Referencia

Expediente No. **NC2022/0007660**

Asunto

Solicitud de patente para

Artefacto para generar marcas sonoras a partir de patrones de colores

1. Yo, **MARIO ANDRÉS ORTEGA MENDOZA**, obrando como apoderado dentro de la solicitud de la referencia, me permito, de manera respetuosa, dar contestación al Oficio No. **20325** del 12 de diciembre de 2022.
2. Mediante Oficio No. **20325** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

2.1. Reivindicaciones (1)

Señala el Oficio que:

"Esta oficina informa que, las reivindicaciones 3 y 4 incluyen el término "software" el cual sugiere materia no patentable de acuerdo con la Decisión 486. Se solicita la eliminación de dicho término o de ser posible sustituirlo por la frase "instrucciones ejecutadas por computador"."

Con relación a la objeción planteada nos permitimos mostrar nuestro desacuerdo en relación con el mismo. Debemos llamar la atención que el Manual Andino de Patentes¹ menciona que:

7.7 Invenciones implementadas por computador (IIC)

7.7.1 Definiciones sobre IIC

7.7.1.1 Definición de IIC

Una invención implementada por computador (en adelante referida como IIC) es aquella que implica el uso de un computador, red informática o de computadores u otro aparato programable electrónicamente, en donde la invención tiene una o más características que se realizan total o parcialmente por medio de un programa de ordenador, de computador o informático. La sinergia entre estos elementos debe producir siempre un efecto técnico que forma parte de la solución al problema técnico planteado.

(...)

Los términos "programa de ordenador", "software" y "algoritmo" se utilizan a menudo en relación con la patentabilidad de la materia en el campo de la tecnología de la información.

Un "programa de ordenador" o "programa de computador" es una secuencia de pasos computacionales que se pueden realizar de manera efectiva por un computador, en donde sus pasos se escriben en una notación sistemática conocida como lenguaje de programación. Generalmente, un programa de ordenador se refiere al código en el lenguaje de programación que se utiliza.

Por lo tanto, un programa de computador es un componente de una invención implementada por computador, en consecuencia, una IIC siempre tendrá inmersa dentro de ella un programa de computador, pero un programa de computador no es una IIC, es simplemente una codificación de cierta manera, para que un computador u otro dispositivo programable haga alguna función deseada.

Por su parte, el término "software" se usa comúnmente como un sinónimo de programa de ordenador. No obstante, software es un término más amplio que se aplica a los componentes lógicos no físicos de un sistema informático que le

¹ Pimentel, Juan Rodrigo; Vázquez, Karla Fabiola. Manual Andino para el Examen de Patentes. Agosto de 2022. Lima, Perú. Página 101.

permite ejecutar sus tareas; por lo que adicionalmente, puede involucrar otros elementos como soporte lógico, bases de datos, medios de almacenamiento de un programa, un conjunto de programas, serie de instrucciones, etc., así como todo tipo de documentación que acompaña al programa.

*Con base en lo anterior podemos apreciar que, aunque como se mencionó anteriormente el término software se interpreta muchas veces como sinónimo del término programa de ordenador, no existe una palabra en español que sea exactamente equivalente al término **software**, por lo que este último debería considerarse como un anglicismo que es claro para un técnico en la materia.*

Finalmente, un "algoritmo" se puede definir como un procedimiento sistemático y secuencial para llevar a cabo una tarea en un número finito de pasos. En el contexto computacional, el término algoritmo se usa frecuentemente con relación a un conjunto adecuado de pasos para resolver un problema o proporcionar una "salida" a partir de un conjunto específico de "entradas". En este contexto, el término algoritmo describe el concepto que forma la base para un programa de ordenador.

La implementación física de un algoritmo se puede realizar ya sea a través de un programa de ordenador que corre o se ejecuta en un computador, potencialmente en combinación con circuitos específicos, o a través de circuitos específicos por sí solos, tales como procesadores o dispositivos programables. De esta forma, cuando un algoritmo es implementado total o parcialmente en un programa de computador, y al ejecutarse se soluciona un problema técnico, define el concepto subyacente de una invención denominada "invención implementada en computador".

7.7.1.3 Carácter técnico

Las IIC deben evaluarse considerando todos los elementos físicos y no físicos como un todo, ya que precisamente el conjunto e interacción de todos ellos forman parte de la solución específica al problema planteado. El objeto de la reivindicación debe considerarse en su conjunto, a fin de decidir si el objeto reivindicado tiene un carácter técnico. Si no es así, no hay invención. Por lo tanto, se entienden como carácter técnico todas las particularidades de la invención que contribuyen a resolver un problema técnico planteado.

Por su parte, el efecto técnico está relacionado con la solución al problema técnico por medio de características esenciales de la invención, lo cual contribuye a establecer su carácter técnico.

(...)

En el marco de la Comunidad Andina, las patentes se conceden a las invenciones (Artículo 14 de la Decisión 486). Algunas invenciones con determinadas materias y actividades están excluidas de la patentabilidad (Artículo 20 de la Decisión 486). Los programas de ordenador como tales, no se consideran invenciones y por lo tanto no son patentables (Artículo 15 de la Decisión 486). Las IIC, como su propio nombre indica, se consideran invenciones que emplean programas de computadora. Las IIC pueden ser patentables en el marco de la Comunidad Andina.

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos llamar la atención que –como bien lo establece e interpreta el Oficio— se trata de una invención implementada por computador que trabaja un software por lo que, un técnico medio, entiende sin ambigüedades la redacción de la reivindicación y donde lo que se busca es proteger una invención implementada por computador que trabaja un software. Por tanto, la redacción es absolutamente clara y es evidente que el objeto de la protección no es un software (materia no patentable) sino la implementación de ese software. El argüir que debe decirse «invención implementada por computador» en lugar de mencionar la palabra «software» se trata de una incorrecta interpretación de la legislación pues ambas se están refiriendo a lo mismo –como lo demuestra el mismo oficio— y no es necesario, según la normativa y jurisprudencia vigente, que deba establecerse una expresión en lugar de otra. Por tanto, nos permitimos insistir en el uso de este pues es a todas luces correcto.

2.2. Reivindicaciones (2)

Señala el Oficio que:

"Esta oficina informa que, las frases "base de datos de marcas sonoras registradas a la unidad de computación" y "Una unidad de almacenamiento de marcas sonoras de todo el mundo", presentes en la reivindicación 1, no representan una característica técnica, sino que describen el uso que se le dará a la base de datos y a la unidad de almacenamiento. Se sugiere que las reivindicaciones representen las características técnicas esenciales de la

invención que aporten solución al problema técnico objetivo, que para el presente caso es un dispositivo de reconocimiento de patrones."

Al respecto nos permitimos señalar a Su Despacho que no estamos de acuerdo con el requerimiento en esa parte.

De acuerdo con el Manual² ya citado:

"Una categoría de características técnicas en una reivindicación, quizás la más intuitiva, es la que se define mediante su estructura, composición o forma. Estas se denominan características estructurales. No obstante, se permiten aquellas características técnicas definidas por la función que realizan, siempre y cuando en ese campo técnico sea fácil encontrar la manera de llevarlo a cabo. Estas se denominan características funcionales."

También se señala allí³ que:

"Las reivindicaciones deben definir la invención por sus características esenciales, estructurales o funcionales."

En segundo lugar, las expresiones "base de datos de marcas sonoras registradas a la unidad de computación" y "Una unidad de almacenamiento de marcas sonoras de todo el mundo" no corresponden al uso prohibido por el artículo 21 de la Decisión 486 de la CAN, sino que corresponden a características técnicas funcionales —ampliamente permitidas por la legislación y jurisprudencia vigentes—.

Por tanto, se ha demostrado que la redacción y el empleo de las expresiones objetadas es totalmente válida y las objeciones no tienen sustento en la normatividad vigente por lo que nos permitimos insistir en dichas expresiones.

² Ibidem. Página 50

³ Ibidem. Página 57

2.3. Reivindicaciones (3)

Señala el oficio que:

"Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio carece de números de referencia. Se sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin, de hacer más fácil la comprensión de la materia reivindicada."

En relación con esta objeción, nos permitimos señalar que la misma no tiene ningún sustento porque la presente solicitud de patente no tiene dibujos y, por tanto, no existen números de referencia. Por tanto, se solicita a Su Despacho que las objeciones que planteen tengan un sustento jurídico y técnico claro para de esa manera poder contestar de manera específica.

Tal y como lo relaciona el Tribunal Andino de Justicia en el Proceso 37-IP-2001:

*"Del texto de las normas contenidas en la Decisión 344 se desprende con claridad, que **los pronunciamientos de las autoridades nacionales competentes**, por medio de los cuales se resuelvan situaciones que pongan fin a la actuación administrativa o hagan imposible su continuación, **sean debidamente motivados, es decir, expresen los fundamentos en los que se basan para emitirlos.***

La motivación de un acto administrativo consiste en la exposición ordenada de las razones que llevan a la Administración a decidir el sentido de la resolución adoptada respecto de una solicitud específica. Comporta la expresión de las circunstancias de hecho y de derecho que han conducido a tal determinación.

La falta de motivación, la motivación errónea o la falsedad en los motivos expresados implican, no sólo un vicio de forma, sino también, como lo reconocen todos los ordenamientos jurídicos inspirados en el estado de derecho, una causal de nulidad del acto administrativo realizado.”

Al respecto el Tribunal ha expresado:

“La motivación de los actos administrativos refleja las razones que inclinaron al órgano emisor a pronunciarse en uno u otro sentido, tomando como antecedente las normas legales y los hechos materiales o situaciones fácticas que precedieron a la expedición de un acto y que lo justificarían, constituyendo su causa y su razón de ser. La motivación se contrae en definitiva a explicar el por qué de la Resolución o Decisión, erigiéndose por ello en un elemento sustancial del mismo -y hasta en una formalidad esencial de impretermisible expresión en el propio acto si una norma expresa así lo impone- y cuya insuficiencia, error o falsedad puede conducir a la nulidad del acto. La plena correlación entre los argumentos esgrimidos por el administrador respecto del derecho y los hechos, por una parte, y de otra, la declaración final por él adoptada frente a los efectos que dicho acto va a producir, constituye la ecuación jurídica necesaria para que pueda hablarse de una verdadera, necesaria, sustancial, inequívoca y concordante motivación. Son éstos, principios generales que se desprenden de la jurisprudencia del Tribunal, ratificada recientemente en el Proceso 5-AN-97 del 8 de junio de 1998 (G.O. 361 del 7 de agosto de 1998).”

Por tanto, la objeción planteada no está debidamente motivada y es imposible responder a la misma. Consecuentemente, se entiende superada la objeción.

2.4. Descripción

Señala el Oficio que:

"Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Siendo así, se sugiere que la descripción sea nuevamente presentada incluyendo la información establecida por el ya citado artículo de la norma comunitaria. Es decir:

"(.) a) el sector tecnológico donde se aplica la invención

b) la tecnología anterior que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología

c) incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior

d) una reseña a los dibujos (si es el caso)

e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes

f) indica como la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención."

Nuevamente el oficio no tiene la adecuada motivación para poder ser respondido por el solicitante. El Consejo de Estado⁴ ya se ha pronunciado en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio señalando lo siguiente:

"A juicio de la Sala, la entidad demandada no dio a la actora la claridad y precisión que le permitiera atender en debida forma la observación atinente a la redacción y modificación del capítulo reivindicatorio para hacer las correcciones solicitadas, atendida la circunstancia de que le indicó qué debía modificar, mas no cómo o en qué sentido debía hacerlo.

(...)

Como bien lo precisó el Tribunal Andino en la Interpretación Prejudicial, al realizar el examen de forma el examinador debió limitarse a verificar si los requisitos formales fueron cumplidos, es decir, si con la solicitud se acompañaron la memoria descriptiva y las reivindicaciones; no podía en esta etapa procesal evaluar su contenido, pues tal análisis es propio del examen de fondo que corresponde a una etapa posterior (artículo 27 de la Decisión 344).

Fuerza es, entonces, declarar la nulidad de los actos acusados, que archivaron la solicitud de patente de invención. En su lugar, se ordenará a la Superintendencia de Industria y Comercio, División de Nuevas Creaciones indicar a la actora cuáles observaciones mantiene, y en caso de insistir en que, por razones formales, debe volver a redactar la memorial descriptiva y modificar el capítulo reivindicatorio, indicarle en forma unívoca y precisa lo que debe modificar, y cómo o en qué sentido debe hacerlo, de modo que la actora pueda atender en debida forma la observación y hacer las correcciones que le sean exigidas."

⁴ Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa – Sección Primera. *Sentencia No.11001-03-24-000-2001-00015-01(6756) de Consejo de Estado*. 30 de Marzo de 2006

El Oficio se limita a expresar que, en relación con «el capítulo descriptivo de la solicitud», este no divulga la invención de manera suficientemente completa, para que persona normalmente versada en la correspondiente materia técnica pueda ejecutarla incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina». Sin embargo, el Oficio nunca refiere por qué el capítulo descriptivo no divulga la invención de manera suficientemente completa, ni por qué no se cumple con el artículo 28 de la Decisión 486.

Como ya se advirtió –además del concepto del Consejo de Estado, el del Tribunal Andino— es obligación que los conceptos que emita la Superintendencia de Industria y Comercio sean debidamente motivados. No es claro para el solicitante qué corregir y cómo.

Consecuentemente, se entiende superada esta objeción.

2.5. Determinación del Estado de la Técnica y Examen de Patentabilidad

Señala el Oficio que:

"Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

D1 US20160035330 "Generating music from image pixels" 4 de febrero de 2016"

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales con las del estado de la técnica.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Artefacto para generar marcas sonoras a partir de patrones, especialmente patrones de colores CARACTERIZADO PORQUE comprende los siguientes elementos.	Generación de música a partir de píxeles de imágenes (Título).
a. Un dispositivo de reconocimiento de patrones.	(...) El dispositivo informático (900) puede ser un dispositivo informático móvil (...) o cualquier dispositivo apropiado impulsado por un procesador (...) (Párr. 0046).
b. Un dispositivo de transmisión de la información recogida en el elemento de reconocimiento de patrones a una unidad de computación.	El motor de generación de medios 120 genera una composición musical correspondiente a la imagen. Para ello, en una realización táctil, se asocia una plantilla a la imagen para establecer mapeos de elementos musicales, género, tipos de instrumentos, estado de ánimo y similares (...) o cualquier patrón apropiado (Párr. 0034).
c. Una unidad de transformación, la cual transforma las señales digitales de una imagen proveniente del elemento de reconocimiento de colores en un código de sonido.	La FIG. 1A es un diagrama de bloques que ilustra un sistema para generar música a partir de una imagen o un collage de imágenes, según una realización (Párr. 0011).
d. Un dispositivo de transmisión de los códigos de sonido obtenidos de la unidad de transformación a una unidad de computación.	(...) Cada una de las bases de datos de imágenes (110), el motor de generación de medios (120) y el dispositivo de usuario (130) están conectados a la red (199) para las comunicaciones (...) (Párr. 0041).
e. Una unidad de computación.	(...) El dispositivo informático (900) puede ser un dispositivo informático móvil (...) o cualquier dispositivo apropiado impulsado por un procesador (...) (Párr. 0046).
f. Un dispositivo de transmisión de códigos de sonido de una base de datos de marcas sonoras registradas a la unidad de computación.	(...) El sistema (100) comprende una base de datos de imágenes (110), un motor de generación de medios (120) y un dispositivo de usuario (130) (...) (Párr. 0029).
g. Una unidad de almacenamiento de marcas sonoras de todo el mundo.	(...) la base de datos de imágenes (110) puede comprender una cuenta de Picasa en línea, o resultados de búsqueda de Google Imágenes. En algunas implementaciones, la base de datos de imágenes (110) almacena composiciones musicales asociadas a las imágenes almacenadas (Párr. 0030).

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Así mismo, D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera

- Reivindicación 2: (...) En una realización personalizada, se determina un orden secuencial para leer valores de píxeles individuales de la imagen de origen. El orden puede ser predeterminado o seleccionado por el usuario. Son posibles muchas variaciones, como fila por fila, columna por columna, cada dos píxeles,

en espiral desde el centro hacia el perímetro exterior, o cualquier patrón apropiado (Párr. 0034).

- Reivindicación 3: El dispositivo informático 900, de la presente realización, incluye una memoria 910, un procesador 920, una unidad de almacenamiento 930 y un puerto de E/S 940. Cada componente está acoplado para la comunicación electrónica a través del bus 999. Cada uno de los componentes está acoplado para la comunicación electrónica a través de un bus 999. La comunicación puede ser digital y/o analógica, y utilizar cualquier protocolo adecuado. La comunicación puede ser digital y/o analógica, y utilizar cualquier protocolo adecuado (Párr. 0047).

- Reivindicación 4: (...) El módulo de composición musical (136) analiza una imagen para determinar los valores de los píxeles para que coincidan con los elementos musicales asignados (.) (Pár. 0045). (...) El dispositivo informático (900) es un dispositivo ejemplar que es implementable para cada uno de los componentes del sistema (100), incluyendo la base de datos de imágenes (110), el motor de generación de medios (120), y el dispositivo de usuario (130) (...) (Párr. 0046).

- Reivindicación 5: (...) La red puede ser una red cableada (por ejemplo, utilizando cobre), una red telefónica, una red de paquetes, una red óptica (por ejemplo, utilizando fibra óptica) o una red inalámbrica, o cualquier combinación de éstas (...) (Párr. 0055).

- Reivindicación 6: La red 130 puede ser una o más de las siguientes: Internet, una red de área amplia, una red de área local, cualquier red de datos, una red Wi-Fi con protocolo IEEE 802.11, una red celular 3G o 4G, una red Bluetooth o cualquier otra red de comunicación apropiada (...) (Párr. 0041).

- Reivindicación 7: (...) La red puede ser una red cableada (por ejemplo, utilizando cobre), una red telefónica, una red de paquetes, una red óptica (por ejemplo, utilizando fibra óptica) o una red inalámbrica, o cualquier combinación de éstas (...) (Párr. 0055).

- Reivindicación 8: La FIG. 3C es un diagrama de flujo que ilustra un método 300C para generar música a partir de una imagen o collage, según una realización. El método 300C puede implementarse mediante un teléfono inteligente, una tableta, un phablet, un PC o cualquier dispositivo informático adecuado, como el dispositivo informático genérico que se describe más adelante en relación con la FIG. 2C (Párr. 0067)

Las reivindicaciones dependientes 2 a 8 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Con relación a lo indicado en el Oficio queremos, respetuosamente, llamar la atención que:

- D1 centra su desarrollo en **pixeles** mientras que la presente invención se centra en **patrones de colores**.
- Un pixel es una unidad básica de una imagen digitalizada en pantalla el cual se trata un punto de color. En tal sentido, un pixel no refiere a un patrón de color. El color específico de un píxel es una combinación de tres componentes del espectro de colores: rojo, verde y azul. Se asignan hasta tres bytes de datos para especificar el color de un píxel individual, con un byte para cada color.
- En la industria son empleados los patrones de colores (no los pixeles de colores). Por ejemplo⁵, las empresas suelen utilizar los patrones de color para distintos cometidos, entre ellos, la verificación diaria de un equipo, la comparación de varios equipos dentro de una misma empresa, las comprobaciones periódicas o, incluso, las calibraciones internas de los equipos. Los patrones de color se calibran para las condiciones necesarias de geometría, iluminante y observador.
 - Geometría
Geometría 45°:0°. Esta geometría es comúnmente utilizada en el sector de las artes gráficas y en la industria de la señalización, pues excluye el brillo en la medida del color.
 - Geometría de Esfera. Los sistemas de esfera de iluminación integrada pueden realizar mediciones en Modo Especular Incluido (SCI) y en Modo Especular Excluido (SCE).
De las dos geometrías citadas arriba, la más extendida en todos los sectores es la Geometría de Esfera.

⁵ Cfr. <https://www.laboratorioseyco.com/portfolio/calibraciones-de-patrones-de-color/>

- Geometría 0°:0°. Esta forma de medida se utiliza en los equipos que miden el color por transmisión, bien para la medida de líquidos como de sólidos translúcidos (vidrios, plásticos, etc.). Laboratorios Eyco es el único laboratorio de España acreditado para la calibración de equipos en esta geometría.

Observador

Sin observador no se puede detectar ni, por tanto, medir el color. Los tipos de observadores están estandarizados por la CIE: 2° y 10°. Cada uno de ellos representa un campo visual diferente. El observador 10° es el más usual, aunque siempre depende del tipo de empresa y sector.

- Iluminante

El iluminante es el tipo de luz que incide sobre la muestra de la que queremos medir el color. El iluminante es una curva de distribución espectral de las fuentes de luz. Los iluminantes más habituales en colorímetros y espectrofotómetros son: D65, D50, A y C. En concreto, los iluminantes D65 y D50 se corresponden con la luz del día. El primero se usa de manera muy extendida en una diversidad de sectores, mientras que el segundo suele ser habitual en el sector de las artes gráficas. En cuanto al iluminante A, hace referencia a la luz artificial, concretamente, simula una luz incandescente.

- Consecuentemente, los conceptos de patrones de colores y pixeles son muy diferentes.
- En tal sentido, el antecedente D1 no compone de manera autónoma piezas musicales sino que requiere de la pericia musical de quien emplee la tecnología para mapear ciertos valores de pixeles posibles notas e instrumentos musicales. En la presente solicitud de patente a partir de una paleta de colores dominantes de una imagen de color son rastreados los colores y luego, por medio de modelos basados en inteligencia artificial, se compone de forma autónoma las piezas musicales teniendo en cuenta de forma semántica el texto que describe el perfil, el cual permite definir diferentes aspectos musicales tales como la escala musical,

acordes y ritmo entre otros, requiriendo una mínima intervención del quien usa esta tecnología para componer un sonido.

- Si bien D1 permite generar música a partir de pixeles, este no es el caso de la presente invención, pues la presente invención se centra exclusivamente en reducir la imagen a unos tonos de color, las cuales dependiendo del perfil de una marca que se requiera, se mapean a una serie de notas musicales que sirven de base para generar la música de forma autónoma por medio de modelos de procesamiento de información.

Teniendo en cuenta lo anterior, el antecedente no puede afectar la novedad de la presente invención porque el presente desarrollo no trabaja con base en pixeles sino en paletas de color claramente establecidas.

Para que esto quede claro, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio donde se hace este disclaimer de manera explícita.

2.6. De las modificaciones al capítulo reivindicatorio

La Decisión 486 de la CAN establece lo siguiente

"Artículo 34. El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial. Del mismo modo, se podrá pedir la corrección de cualquier error material."

Consecuentemente, nos permitimos, de manera respetuosa, presentar un nuevo capítulo reivindicatorio que, en esencia, es exactamente igual a la solicitud originalmente presentada. Las modificaciones presentadas son las siguientes:

- Cambio de algunas características técnicas de la parte característica al preámbulo de la reivindicación
- Introducción de un disclaimer donde se hace explícito que la presente invención no trabaja con pixeles.

La redacción presentada en este nuevo capítulo solamente busca reorganizar el contenido para que sea absolutamente claro el objeto por proteger.

Queremos llamar la atención que, **de ninguna manera, las modificaciones hechas corresponden a una ampliación de la materia contenida en la solicitud original.** Por tanto, dichas modificaciones son procedentes.

2.7. Patentabilidad de la solicitud

Se ha demostrado que la presente solicitud de patente es nueva en virtud del antecedente citado D1. Las nuevas reivindicaciones hacen esto más claro para una persona versada en el arte. Por tanto, el capítulo reivindicatorio presentado con este escrito cumple con los requisitos para que le sea concedido el privilegio solicitado.

3. De acuerdo con los argumentos y modificaciones presentados con este escrito, la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos en la Decisión 486. Las objeciones formuladas en el Oficio 20325 están superadas. Dado que el nuevo capítulo reivindicatorio se basa en las reivindicaciones originales, no existe impedimento alguno para que se conceda el privilegio solicitado para el nuevo memorial reivindicatorio.
4. Puesto que se ha dado respuesta a todas las objeciones formuladas por el Examinador, se solicita atentamente proceder al otorgamiento de la solicitud de patente. En este sentido, respetuosamente recordamos al Examinador que la patente no podrá ser negada con base en objeciones diferentes a las expuestas en la acción

oficial No. 20325, toda vez que, al no haber sido trasladadas a mi representada, dicha decisión violaría tanto el tenor literal del artículo 45 de la Decisión 486 como el derecho constitucional al debido proceso. También queremos llamar la atención que todas y cada una de las observaciones establecidas en este escrito deberán ser tenidas en cuenta.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Andrés Ortega M.', with a stylized, cursive script.

MARIO ANDRÉS ORTEGA M.

T.P. 115.226 DEL C.S DE LA J.

Reivindicaciones

1. Artefacto para generar marcas sonoras a partir de patrones de colores, los cuales después de ser recogidos en una unidad de computación son almacenados en una base de datos **CARACTERIZADO PORQUE** comprende los siguientes elementos:
 - a. Un dispositivo de reconocimiento de patrones de colores
 - b. Un dispositivo de transmisión de la información recogida en el elemento de reconocimiento de patrones a una unidad de computación.
 - c. Una unidad de transformación, la cual transforma las señales digitales de una imagen proveniente del elemento de reconocimiento de colores en un código de sonido
 - d. Un dispositivo de transmisión de los códigos de sonido obtenidos de la unidad de transformación a la unidad de computaciónY donde se trabajan patrones de colores y no se trabajan pixeles.
2. Artefacto de acuerdo con la reivindicación 1 **CARACTERIZADO PORQUE** la unidad de transformación es una CPU con software preprogramado
3. Artefacto de acuerdo con la reivindicación 1 **CARACTERIZADO PORQUE** la unidad de computación tiene un software preprogramado para comparar las marcas sonoras generadas por la unidad de transformación con las marcas presentes en la base de datos de marcas sonoras
4. Artefacto de acuerdo con la reivindicación 1 **CARACTERIZADO PORQUE** los dispositivos de transmisión de información son inalámbricos
5. Artefacto de acuerdo con la reivindicación 5 **CARACTERIZADO PORQUE** los dispositivos de transmisión de información gestionan Bluetooth

6. Artefacto de acuerdo con la reivindicación 1 **CARACTERIZADO PORQUE** los dispositivos de transmisión de información son por cables
7. Artefacto de acuerdo con la reivindicación 1 **CARACTERIZADO PORQUE** el dispositivo de reconocimiento de patrones puede ser cualquier dispositivo electrónico seleccionado entre cámara fotográfica digital, teléfono móvil, tableta o computador